DECRETO N.º 102 DE 2026

(29 de octubre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PROHIBICIÓN DE PARRILLERO HOMBRE, PROHIBICIÓN DE USO, MANIPULACIÓN Y COMERCIO DE PÓLVORA, PROHIBICIÓN DE USO DE MÁSCARAS O ANTIFACES Y OTRAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUACHENÉ – CAUCA, CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DEL 31 DE OCTUBRE DE 2.026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 numerales 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91, literal B, numeral 2, literales a) y b) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en especial su artículo 205; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, asegurando la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política establece que corresponde al Alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y el respectivo Gobernador, siendo la primera autoridad de policía dentro de su jurisdicción.

Que el literal B, numeral 2, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los alcaldes para dictar, con el fin de mantener o restablecer el orden público, medidas tales como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos y decretar el toque de queda.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-204 de 2019, precisó que las competencias de los alcaldes en materia de orden público, aunque amplias, se ejercen subordinadas a las directrices del Gobernador y del Presidente de la República.

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que las autoridades de policía deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir alteraciones del orden público, proteger la convivencia y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes.

Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 establece las atribuciones del alcalde como primera autoridad de policía del municipio, entre ellas dirigir y coordinar las autoridades de policía en su jurisdicción y ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes, de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, durante la fiesta de Halloween, que se celebra cada treinta y uno (31) de octubre, los registros estadísticos e históricos del municipio dan cuenta de alteraciones del orden público, razón por la cual se hace necesario adoptar medidas administrativas para preservarlo.

Elaboró : :Yorberna Zapata González
Firma:

Revisó: Alonso Mancilla
Firma:
Aprobó: Yorberna Zapata González
Firma:

Que en el Consejo Ordinario de Seguridad celebrado el miércoles veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026), las autoridades asistentes evaluaron las condiciones de seguridad del municipio y recomendaron la adopción de medidas temporales orientadas a fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que las medidas de toque de queda para menores de edad, prohibición de parrillero hombre, prohibición de uso, manipulación y comercio de pólvora, prohibición de uso de máscaras y demás medidas administrativas adoptadas en el presente acto administrativo son transitorias y tienen por objeto preservar el orden público y proteger la vida e integridad de los habitantes del municipio.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto decretar prohibición de parrillero hombre en motocicleta, prohibición del uso, manipulación y comercio de pólvora y prohibición del uso de máscaras o antifaces, como medidas transitorias de policía orientadas a preservar el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio de Guachené, Cauca, con ocasión de la celebración de Halloween del sábado treinta y uno (31) de octubre de 2026 y de las actividades y aglomeraciones masivas que dicha fecha genera en el municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE MOVILIZACIÓN EN MOTOCICLETA DE PARRILLERO HOMBRE. Prohíbase en todo el territorio del municipio de Guachené, en las zonas urbana y rural, la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero hombre, desde las veintitrés horas (11:00 p. m.) del sábado treinta y uno (31) de octubre de 2026 hasta las cinco horas (5:00 a. m.) del domingo primero (1.º) de noviembre de 2026.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de la presente medida: a) los miembros de la Fuerza Pública y de los organismos de seguridad del Estado; b) los integrantes de los organismos de socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja) en cumplimiento de sus funciones; c) el personal médico, paramédico y asistencial de salud, así como quienes transporten a una persona que requiera atención médica de urgencia; d) los servidores de la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio Público y la Comisaría de Familia en ejercicio de sus funciones; e) el personal de empresas de servicios públicos domiciliarios en atención de emergencias o para garantizar la continuidad del servicio; f) los periodistas y comunicadores debidamente acreditados en ejercicio de su labor informativa; g) los trabajadores que acrediten, mediante certificación laboral, que se desplazan entre su lugar de trabajo y su residencia; y h) los casos en que el parrillero sea un menor de catorce (14) años transportado por su padre, madre o representante legal.

Las personas exceptuadas deberán portar y exhibir ante la autoridad de policía el documento de identificación, carné, uniforme o certificación que acredite su condición.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIÓN DE USO, COMERCIALIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE PÓLVORA O SUS DERIVADOS. Prohíbase en todo el territorio del municipio de Guachené fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos legales y la autorización de la administración municipal.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, artículo 30, que acarrea multa tipo 4, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, policivas o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIÓN DE USO DE MÁSCARAS O ANTIFACES. Prohíbase en todo el territorio del municipio de Guachené el uso de capuchas, pasamontañas, máscaras o antifaces en vías y lugares públicos, desde las dieciocho horas (6:00 p. m.) del sábado treinta y uno (31) de octubre de 2026 hasta las seis horas (6:00 a. m.) del

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107
Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachenè-Cauca Código **Postal:** 191087
www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co

domingo primero (1.º) de noviembre de 2026, con el fin de evitar suplantaciones y garantizar la plena identificación de las personas, de modo que se prevenga la comisión de actos delictivos durante la celebración de Halloween.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, artículo 35. En consecuencia, toda persona está obligada a facilitar su identificación ante las autoridades de policía; quien porte una máscara o antifaz y se niegue a retirarla cuando un uniformado de la Policía Nacional se lo solicite para verificar su identidad, incurrirá en comportamiento contrario a la convivencia, sujeto a la medida correctiva de multa prevista en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio del traslado por procedimiento policivo cuando proceda.

ARTÍCULO QUINTO. PROHIBICIÓN DE OBJETOS TALES COMO PERREROS, REJOS, ESLINGA, CABLES, LAZOS entre otros: Prohíbase en todo el territorio del municipio de Guachené el uso de elementos u objetos como perreros, rejos, eslinga, cables, lazos, entre otros; que sean utilizados con el fin de producir maltrato físico, agresiones o lesiones personales.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, artículo 27 así como a las sanciones establecidas en el código penal colombiano.

ARTÍCULO SEXTO. SANCIONES. El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias, así como de las responsabilidades penales, disciplinarias o fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente Decreto a: Estación de Policía de Guachené, Secretaría de Gobierno Municipal, Inspección de Policía y Tránsito Municipal, Personería Municipal y Comisaría de Familia, para lo de su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto en la página web oficial del Municipio de Guachené Cauca, en la cartelera oficial de la Administración Municipal y por los demás medios institucionales disponibles para garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, tendrá vigencia hasta las seis horas (6:00 a. m.) del domingo primero (1.º) de noviembre de 2026 y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Guachené, Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILINTON MINA ~~VIDAL~~
Alcalde Municipal

Elaboró : :Yorberna Zapata González
Firma:

Revisó: Alonso Mancilla
Firma:
Aprobó: Yorberna Zapata González
Firma: